



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00589-00.

El organismo implorante solicita que se requiera a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS S.A., a fin de que precise la información suministrada respecto de los datos de localización del rogado, debido a que la dirección física que fue provista en ese contexto se avista incompleta.

No obstante, desde ahora se colige que **es inviable ordenar dicha actividad**, toda vez que, en primer lugar, los datos proporcionados, según lo exhortado por la Judicatura, son los que obran en los archivos de la mencionada organización; y, en segundo término, en el soporte remitido por la denotada empresa promotora se indicó un abonado de telefonía móvil diferente al establecido en el libelo introductorio; mecanismo último que es factible que sea utilizado por el extremo implorante, en aras de averiguar un sitio exacto de noticiamiento o un canal virtual de comunicación respecto del reclamado.

En ese sentido, **se requiere a la entidad actora para que utilice en su integridad las herramientas necesarias, en aras de establecer la dirección física o el correo electrónico del pretendido, entre ellas la previamente especificada.** Una vez realizada esa actuación, **lo que ha de probarse fehacientemente, informará ante el Despacho sus resultados.**

Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de ley, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, al margen de lo expuesto, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remitirá el enlace que permita la revisión del legajo electrónico, con destino a la colectividad suplicante, a través del medio señalado para el efecto, lo que es conducente, en el marco de la implementada virtualidad, cimentada en la utilización de las pertinentes herramientas tecnológicas y en cuyo ámbito la atención presencial de los usuarios de la justicia es meramente excepcional¹.

¹. abogada.beatrizramirez@gmail.com



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9791edb772989ef1d9cc6f5b9dc019d997a84ee24e1006fb7053c8ddbccf75e1

Documento generado en 28/09/2022 06:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>